

Nombre y firma de la persona física que recibe el documento Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



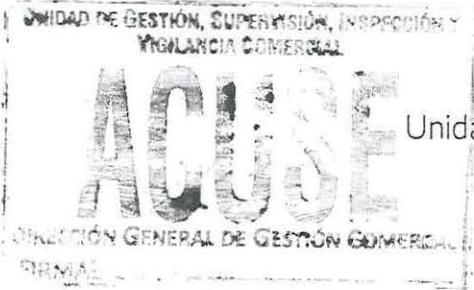
ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6476/2018

Ciudad de México, a 01 de junio de 2018



ING. TOMAS RÍOS MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ÁGUILA TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo electrónico del Representante
Legal Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo
de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Aprobación de Conclusión
de Programa de Remediación

No. de Bitácora: 09/KMA0007/04/18

Homoclave del Trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia al escrito **REF JLG 224/18** y sus anexos recibido en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo **AGENCIA**) el día 17 de mayo de 2018, por medio del cual en su carácter de Gerente General de la empresa ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V. (responsable técnico designado por la empresa **ÁGUILA TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.** en lo sucesivo el **REGULADO**), presenta la información solicitada en el oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4611/2018** de fecha 20 de abril de 2018, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/KMA0007/04/18**, de fecha 02 de abril de 2018 por medio del cual somete a consideración la Conclusión del programa de remediación (SEMARNAT-07-036) para el suelo del sitio denominado **Km. 077+000 de la carretera Hermosillo-Moctezuma, tramo Ures - Mazocahui, Municipio de Ures, Estado de Sonora**, el presente asunto fue turnado a la **Dirección General de Gestión**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6476/2018

Ciudad de México, a 01 de junio de 2018

Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su
consiguiente tramitación.

ANTECEDENTES

1. El día 02 de abril de 2018, se recibió en el Área de Atención al Regulado (**ARR**) de la **AGENCIA** el escrito **sin número** y sus anexos, registrado con Número de Bitácora **09/KMA0007/04/18**, mediante el cual el **Responsable Técnico (empresa ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.)**, ingresó la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), del sitio denominado **Km. 077+000 de la carretera Hermosillo-Moctezuma, tramo Ures - Mazocahui, Municipio de Ures, Estado de Sonora**, con coordenadas UTM X= 0572042 y Y= 3259225 Zona 12 R, debido a la contaminación por derrame accidental de 22,500 litros de Diésel Industrial Bajo Azufre, ocurrido el 22 de octubre de 2016, afectando un área de 480 m² y un volumen de 528 m³ de suelo impactado debido a la volcadura de un vehículo (auto tanque) propiedad de la empresa **ÁGUILA TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.**, que se dirigía de de **PEMEX REFINACIÓN** con dirección en Boulevard de los Seris 74 Parque Industrial Hermosillo, Hermosillo, Sonora, hacia la empresa **MEXICANA DE COBRE, S.A. DE C.V.** ubicada en el Km 21 carretera Nacozari-Agua Prieta s/n Nacozari de García, Sonora.

2. El día 08 de noviembre de 2016 mediante escrito sin número la empresa **ÁGUILA TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.**, (el **REGULADO**), a través de su apodera legal, ingresó en el Área de Atención al Regulado el documento mediante el cual designó como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, para aplicar el proceso de Biorremediación por *Bioventeo* en el sitio contaminado, quien cuenta con la autorización para tatar suelos contaminados con Hidrocarburos. No. 16-V-20-08 PRÓRROGA de fecha 24 de abril de 2008 emitida por la DGGIMAR mediante oficio No. DGGIMAR 710/002935, con vigencia de 10 años.

3. El 03 de mayo de 2017, la **DGGC** emitió el oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6103/2017**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6476/2018

Ciudad de México, a 01 de junio de 2018

aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con hidrocarburos (diésel) aplicando el proceso de Biorremediación por "Bioventeo en el sitio contaminado" para el sitio denominado **Km. 077+000 de la carretera Hermosillo-Moctezuma, tramo Ures - Mazocahui, Municipio de Ures, Estado de Sonora.**

4. El 02 de abril de 2018, el **REGULADO**, ingresó en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036), mediante la técnica de Biorremediación por *Bioventeo* en el sitio contaminado con diésel, en el suelo del sitio denominado "**Km. 077+000 de la carretera Hermosillo-Moctezuma, tramo Ures - Mazocahui, Municipio de Ures, Estado de Sonora**", el cual quedó registrado con número de bitácora **09/KMA0007/04/18.**

5. El presente asunto fue turnado a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial para su consiguiente tramitación.

6. El 20 de abril de 2018, la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la **AGENCIA**, mediante el oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4611/2018** dirigido al **REGULADO**, y notificado el día 04 de mayo de 2018, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

1. Presentar la justificación técnica y fundamentada por la cual no se realizó el MFC en la fecha programada y la copia con sello de acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** del escrito con el que avisó de la reprogramación del mismo, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO V** de este escrito y con base al **RESOLUTIVO PRIMERO** y Condicionante 1 del **RESOLUTIVO SEGUNDO** del Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6103/2017 de fecha 03 de mayo de 2017 que contiene la **APROBACIÓN** de la Propuesta de Remediación.

Lo anterior para dar cumplimiento al **CONSIDERANDO V** del oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4611/2018** de fecha 20 de abril de 2018.

CONSIDERANDO V. Que en el Informe de Conclusión del Programa de remediación presentado por el **REGULADO** del sitio denominado **Km. 077+000 de la carretera Hermosillo-Moctezuma,**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6476/2018

Ciudad de México, a 01 de junio de 2018

tramo Ures - Mazocahui, Municipio de Ures, Estado de Sonora, se identificó que el **REGULADO** no dio cumplimiento con el programa calendarizado de actividades, en específico con la fecha programada para realizar el Muestreo Final Comprobatorio (23 de junio de 2017), no presentó evidencia del aviso de la reprogramación del mismo y la justificación técnica ante la **AGENCIA**.

2. Presentar la copia con sello de acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** del escrito con el que notificó a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (**USIVC**) la Conclusión de los trabajos de Remediación de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VI** de este escrito y con base a la Condicionante 8 del RESOLUTIVO SEGUNDO del Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6103/2017 de fecha 03 de mayo de 2017 que contiene la APROBACIÓN de la Propuesta de Remediación.

Lo anterior para dar cumplimiento al **CONSIDERANDO VI** del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4611/2018 de fecha 20 de abril de 2018.

CONSIDERANDO VI.- Que en el Informe de Conclusión del Programa de remediación presentado por el **REGULADO** del sitio denominado **Km. 077+000 de la carretera Hermosillo-Moctezuma, tramo Ures - Mazocahui, Municipio de Ures, Estado de Sonora**, se identificó que el **REGULADO, NO** presenta copia de la notificación de la Conclusión de los Trabajos de remediación a la Unidad de Supervisión, inspección y Vigilancia Comercial (**USIVC**) de la **AGENCIA**.

7. El 17 de mayo de 2018, mediante escrito **REF JLG 224/18**, el **REGULADO** ingresó en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, la información faltante requerida en el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4611/2018 de fecha 20 de abril de 2018, misma que fue turnada el 12 de junio de 2018, a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión Comercial** advierte lo siguiente:

a) Con respecto al numeral 1 del requerimiento de información emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** mediante el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4611/2018 de fecha 20 de abril de 2018, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito REF JLG

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6476/2018

Ciudad de México, a 01 de junio de 2018

224/18, ingresados en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, el día 17 de mayo de 2018 lo siguiente:

“Con la finalidad de dar cumplimiento a lo indicado en el presente numeral, al respecto informamos que referente al Muestreo Final Comprobatorio (MFC) del suelo remediado, en relación con el programa calendarizado, fue suspendido temporalmente por falta de flujo de liquidez por parte de la compañía de seguros que contrató este servicio, lo que derivó retrasos en los pagos acordados con Ecología 2000, S.A. DE C.V., al no tener la certeza de la fecha en que se realizaría el pago correspondiente, el MFC que estaba programado realizarse el día 23 del mes de junio del año 2017 (según programa calendarizado) este se llevó a cabo el día 13 del mes de octubre del año 2017, en Oficialía de Partes de la AGENCIA el Plan de Muestreo correspondiente. .

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** a través del responsable de los trabajos de remediación, presentó el escrito REF JLG 224/18 de fecha 11 de mayo de 2018, mediante el cual indicó los motivos por los cuales no se realizó el MFC en la fecha programada.

b) **Con respecto al numeral 2** del requerimiento de información emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** mediante el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/4611/2018 de fecha 20 de abril de 2018**, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito REF JLG 224/18, ingresados en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, el día 17 de mayo de 2018 lo siguiente:

“El día 20 de abril de 2018, se ingresó en el Área de Atención al Regulado de la Agencia el escrito REF JLG 168/18, de fecha 18 de abril del mismo mes y año. por medio del cual en su PÁRRAFO QUINTO se notificó a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, que las actividades de remediación del suelo impactado se concluyeron el día 16 de junio de 2017, se anexa copia del mencionado escrito en donde se presenta sello de ACUSE de recepción del mismo”.

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** a través del responsable de los trabajos de remediación, presentó el escrito REF JLG 224/18 de fecha 11 de mayo de 2018, mediante el cual presenta la copia con sello de acuse del documento

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6476/2018

Ciudad de México, a 01 de junio de 2018

con el que notificó la Conclusión de los trabajos de remediación el día 20 de abril de 2018. Con el documento presentado esta **DGGC** advierte que dicha notificación se realizó posterior al requerimiento de información; cabe aclarar al **REGULADO** que el cumplimiento de esta condicionante debe ser en cuanto se concluyen los trabajos de remediación no diez meses después, este hecho contraviene la condicionante e impide que la **USIVC** pueda actuar en consecuencia de ser el caso, sin embargo; **por única ocasión** se acepta la información presentada y se advierte al **REGULADO** para que en adelante presente en tiempo y forma los avisos correspondientes.

CONSIDERANDO

I. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la **AGENCIA** es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** corresponden al Sector Hidrocarburos, las cuales son competencia de esta **AGENCIA** en términos del artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el suelo contaminado con hidrocarburos (diésel), del sitio denominado **Km. 077+000 de la carretera Hermosillo-Moctezuma, tramo Ures - Mazocahui, Municipio de Ures, Estado de Sonora**, previamente aprobado por la **AGENCIA** a través de la **Dirección General de Gestión Comercial**, mediante oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6103/2017 de fecha 03 de mayo de 2017.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6476/2018

Ciudad de México, a 01 de junio de 2018

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media (diésel) de **528 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de Biorremediación por *Bioventeo* en el sitio contaminado.

V. Que, de acuerdo con los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con diésel, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Media y HAP's por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de diésel se realizaron las siguientes actividades:

- Previo al inicio de los trabajos de remediación se aplicó al suelo contaminado una solución acuosa del producto comercial ABR Biotrack DOL y agua, con esta solución se inoculó el suelo contaminado;
- Posteriormente se perforaron y construyeron pozos con tubería hidráulica ranurada de PVC cédula 40 de 1" Ø, para el área identificada como A-1 de 480 m² donde el contaminante penetró hasta 1.10 m se colocaron 54 tubos; perforados;
- En la parte del tubo de pvc que sobresale de la superficie del suelo se colocó un codo de pvc para instalar una válvula check o antiretorno de 1" en cada pozo;
- Sobre el área contaminada a través de un sistema de riego o aspersión se aplicaron soluciones acuosas de los siguientes productos ABR Biotrack Dol, Humitrón 60S, Lobi 44, Grofol L;
- Para obtener la humedad requerida, a la cantidad total de agua calculada se le restó la utilizada para la preparación de las soluciones acuosas aplicadas al suelo en tratamiento;
- Se tomaron muestras de suelo que fueron analizadas con equipo de campo Petroflag para ir conociendo el avance de remediación;
- Estas actividades de aspersión de soluciones y toma de muestras se realizaron hasta alcanzar los niveles de limpieza requeridos;
- Una vez que se comprobó a través de los resultados de análisis de laboratorio realizados al suelo en tratamiento, que éste, se encuentra dentro de los límites máximos permisibles de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6476/2018

Ciudad de México, a 01 de junio de 2018

hidrocarburos Fracción Media y HAP's, se concluyeron las tareas de remediación y se procedió al retiro de la infraestructura que fue colocada y utilizada para las labores de remediación.

- Después de retirar la red de tubos, los pozos que quedaron en donde se encontraba cada tubo de pvc fueron rellenados con suelo del mismo lugar.

VII. Que el día 31 de octubre de 2017, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio (MFC), en el sitio denominado "**Km. 077+000 de la carretera Hermosillo-Moctezuma, tramo Ures - Mazocahui, Municipio de Ures, Estado de Sonora**", donde se obtuvieron 12 (doce) muestras simples y un duplicado distribuidas en el área de tratamiento.

VIII. Que el muestreo de suelo fue realizado por el Laboratorio Intertek Testing Services de México, S.A. DE C.V., quien contó con la acreditación No. R-0044-003/11, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 06 de diciembre de 2013; así como, la aprobación de la PROFEPA PFFA-APR-LP-RS-010MS/2015 de fecha 02 de marzo de 2015 en donde se incluye al **Nombre de la persona física** signatario autorizado para realizar el muestreo.

IX. Que los análisis fueron realizados por Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V., quien contó con la acreditación No. R-0091-009/11, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 03 de junio de 2017; así como, la aprobación de la PROFEPA PFFA-APR-LP-RS-002A/2016 de fecha 08 de marzo de 2016.

X. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de hidrocarburos Fracción Media (NMX-AA-145-SCFI-2008) y HAP's (NMX-AA-146-SCFI-2008).

XI. Que, de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6476/2018

Ciudad de México, a 01 de junio de 2018

con Hidrocarburos Fracción Media y HAP's, de acuerdo con las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelo de uso agrícola/forestal.

XII. Que en virtud de que el **REGULADO**, cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las condicionantes del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/6103/2017** de fecha 03 de mayo de 2017, que contiene la aprobación de la Propuesta de Remediación para el sitio denominado **Km. 077+000 de la carretera Hermosillo-Moctezuma, tramo Ures - Mazocahui, Municipio de Ures, Estado de Sonora**, esta **DGGC** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **528 m³** de suelo contaminado y un área impactada **480 m²** en el sitio denominado "**Km.**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6476/2018

Ciudad de México, a 01 de junio de 2018

077+000 de la carretera Hermosillo-Moctezuma, tramo Ures - Mazocahui, Municipio de Ures, Estado de Sonora, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió con lo establecido en el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/6103/2017** de fecha 03 de mayo de 2017, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0007/04/18**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0007/04/18** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta del **C. TOMÁS RÍOS MARTÍNEZ**, en su carácter de representante legal del **REGULADO**.

QUINTO. - Notifíquese la presente resolución al **C. TOMÁS RÍOS MARTÍNEZ**, en su carácter de representante legal del **REGULADO**, de conformidad con el artículo 35° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6476/2018

Ciudad de México, a 01 de junio de 2018

Nombre de
la persona
física
Artículo
113
fracción I
de la
LFTAIP y
116 primer
párrafo de
la LGTAIP

SEXTO. - Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones a los [REDACTED]
[REDACTED] **Nombre de las personas físicas**
[REDACTED] con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento
Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes. - Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Ing. José Luis González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KMA0007/04/18
Folio: 05355/05/18

